



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;
17 de junio de 2025.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de protección y cuidado de animales de compañía", para el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un afectuoso saludo.

Atentamente
Por el Diputado y las Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
17 JUN 2025

HORA: 14:00 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Dip. Marcela Castillo Atristain

Dip. Andrea Negrón Sánchez

Dip. Valeria Santiago Barrientos

Dip. Juan Salvador Camacho
Velasco



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

Las suscritas Diputadas **Marcela Castillo Atristain, Andrea Negrón Sánchez y Valeria Santiago Barrientos** y el suscrito Diputado **Juan Salvador Camacho Velasco**, todos Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de protección y cuidado de animales de compañía**; en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La relación humano-animal ha evolucionado de forma, cada vez, más desigual. Antes de la revolución religiosa y agrícola, considerábamos a los animales como seres con quienes compartíamos hábitat y cooperábamos. Después, la relación se volvió jerárquica, el pensamiento común se volvió aquel en que los otros animales existían para ser dominados y desde entonces la violencia contra ellos se ha sistematizado y normalizado. Afortunadamente, también en todas las épocas han existido pensadores y pensadoras que han teorizado y practicado nuevas formas de relacionarnos con las otras especies animales.

Resaltan tres corrientes de pensamiento: el mecanicismo, el deber indirecto y el enfoque de derechos. El mecanicismo afirma que el resto de las especies animales son



cosas susceptibles de apropiación y uso, respecto de las cuales no tenemos ninguna obligación moral ni legal; esta postura fue la adoptada por la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos y explica el delito de abigeato, donde los animales son parte de la propiedad privada y se busca proteger este bien jurídico.

La teoría de deber indirecto, que afirma que tenemos obligaciones hacia los otros animales derivados de nuestros deberes con la humanidad, ha permeado a través de la expedición de leyes locales de protección animal que buscan garantizar un mínimo de bienestar y, sobre todo, prevenir y sancionar el maltrato y crueldad. Esto, como una respuesta necesaria a la amplia evidencia científica que afirma:

Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia (Declaración de Cambridge, 2012).

Con este enfoque de deber indirecto también se han creado tipos penales para sancionar el maltrato y actos de crueldad y violencia en contra de los animales; la víctima es una comunidad humana y el bien jurídico protegido sería la moral pública, el interés moral común fundado en la compasión, y el animal queda como el objeto material del delito. Aunque esta postura ha sido debatida, ya que requeriría la publicidad del acto, lo cual no es un elemento de esos delitos y el Estado no interviene en la moral privada, ha sido la más aceptada.

La posición minoritaria es que el animal es la víctima y el bien jurídico es el derecho a no ser objeto de la crueldad humana, sin embargo, el derecho penal no es constitutivo sino sancionador por ello no puede decir quién es titular de derecho.

Retomando el enfoque de deber indirecto, la Doctora Hilda Nely Lucano Ramírez ha estudiado y expuesto¹ sobre la relación entre la crueldad animal y la violencia hacia otros seres humanos:

Investigadores como Frank Ascione (1996), Claudia Weber, Da-

¹ En su participación en el 3er Encuentro Internacional y 6to Encuentro Nacional Figuras subjetivas en adolescentes y jóvenes durante y después de la pandemia, con la ponencia "El derecho a un medio ambiente sano: adolescencias y el bienestar de los animales no humanos".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

vid S. Wood, Sue McIntosh y Craig Daniel han realizado estudios en Estados Unidos y Canadá respectivamente y han encontrado una relación entre el abuso hacia los animales y la violencia doméstica o intrafamiliar. Algunos ejemplos sobre esto son: "las mujeres buscando refugio para ponerse a salvo de sus parejas golpearas habían vivido la amenaza de maltrato o de hecho el abuso mismo hacia los animales por parte de sus parejas" "los niños de algunas de estas mujeres también habían sido crueles con los animales y la causa podría ser por imitar la conducta de algún adulto abusador."

White y Shapiro señalan el vínculo entre el entorno familiar conflictivo en el que el niño es testigo de la violencia de forma continua hacia los animales y las personas con la posibilidad de ejercer un comportamiento homicida posterior hacia otros humanos.

Ahora bien, existen suficientes argumentos y evidencias científicas para reconocer que los animales son seres con la capacidad de sentir, por tanto pueden sufrir agravios, así los humanos tenemos la obligación de no dañarlos y protegerlos legalmente, de esa forma se puede denunciar y sancionar.

En ese sentido el Estado de Chiapas, aunque existe una Ley de Protección para la Fauna que define el maltrato o actos de crueldad, no existen delitos de maltrato animal para sancionar conductas especialmente graves que dañan a los animales.

Toda vez, que nuestro Estado, carece de una disposición penal específica que sancione el maltrato contra los animales de compañía, lo que deja un vacío legal que permite la impunidad de actos crueles y violentos. Mientras otras entidades federativas han avanzado en establecer normas claras y punitivas para proteger a perros y gatos, Chiapas permanece rezagado, a pesar del creciente número de denuncias públicas y sociales sobre casos de crueldad animal.

El Doctor Alfonso Henríquez propone que la protección jurídica a los animales pasa por tres etapas; la primera es en la que los animales se consideran propiedades y se procura su sanidad, la segunda busca su bienestar, poniendo límites al derecho de propiedad, y la tercera es el reconocimiento como sujetos de derecho, obteniendo una protección legal más amplia y pudiendo tener representación para garantizar los derechos que se les reconozca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El avance por estas tres etapas ha sido desigual en diferentes países y para diferentes especies animales. Por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XIX, la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals del Reino Unido logró, por primera vez, tipificar los delitos de crueldad y maltrato animal (Zaffaroni, 2011).

Ahora bien, con referencia a los animales, encontramos aquellos que son de compañía, los cuales son animales domesticados, lo que significa que han sido criados y se han adaptado a vivir con humanos durante generaciones, modificando sus características y comportamiento para interactuar con ellos, en donde encontramos a los pertenecientes a la especie canina (*canis lupus familiaris*) y felina (*felis catus*), comúnmente conocidos como perros y gatos, que son mantenidos bajo el cuidado, afecto y protección de las personas, siendo que viven en el hogar con finalidad que las personas cuenten con su compañía.

Por ello, es de suma importancia que en el Estado, podamos contar con la tipificación del delito de maltrato animales de compañía en el Código y difundir sobre su existencia, acompañado de educación, ayuda a disuadir a la población para que no cometa actos de violencia contra los animales. Por ello, no es casualidad que en nuestra entidad exista una grave problemática.

La investigación publicada por la Organización Internacional Igualdad Animal es evidencia de la necesidad de avanzar en materia de protección en nuestra entidad, vemos evidencia de un rastro de Chiapas donde animales de compañía son maltratados severamente, son golpeados con palos y se les ahorca con una cadena.

El Heraldo de Chiapas² publicó que, tan solo en Tuxtla, se han registrado un padrón de 70 mil perros abandonados. Una asociación local que se dedica a proteger y rescatar animales reporta que se han enfrentado a casos en los que estos “han sido quemados vivos, macheteados, navajeados, asesinados a balazos, depositados en los afluentes de agua encostalados vivos” entre otros.

Aunque no existe un registro oficial en relación a las llamadas realizadas para denunciar actos de crueldad hacia los animales de compañía en el estado de Chiapas,

² Piden penalizar el maltrato animal al Congreso del estado en Chiapas (2022) consultado el 27 de octubre de 2022
<https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/piden-penalizar-el-maltrato-anim-al-congreso-del-es-tado-en-chiapas-8104136.html>



se puede llegar a una cifra estimada por medio de los registros que llevan Asociaciones Civiles, Colectivos y otros grupos a favor de la defensa de los animales.³

Se estima que solo en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, se reciben alrededor de diez llamadas por día para denunciar eventos de violencia o crueldad hacia los animales, siendo los canes la especie más afectada, seguido de los gatos, asimismo en la localidad de Tapachula las Organizaciones de rescatistas independientes reciben un número similar de llamadas para denunciar violencia física o abandono de mascotas, que van desde dejar amarradas a las mascotas bajo el sol o la lluvia sin acceso a alimentos o agua.

Por otra parte, en la comunidad de San Cristóbal de las Casas las asociaciones defensoras de caninos coinciden en el número estimado de llamadas que reciben por día para reportar abusos hacia estos animales, sin contar los abusos que son pasados por alto por temor a las represalias, las asociaciones protectoras de animales indican que existe una fuerte problemática de abandono de mascotas, ya que solo en esta localidad se estima un número cercano a los tres mil perros en situación de calle, que al no tener acceso a una fuente de alimentos o agua se alimentan de los restos que encuentran en la basura y al acercarse mucho a algunas casas estos son maltratados o envenenados.⁵

Han existido muchas peticiones de sanciones más graves y participación de la policía y ministerios públicos en estos terribles casos, pero para ello, es necesario modificar el Código Penal local.

Esta iniciativa representa un progreso en favor de los animales de compañía que habitan en el Estado de Chiapas, los cuales deberían estar protegidos contra actos de maltrato y crueldad; y fue elaborada tomando en cuenta las investigaciones y trabajo de la organización **Igualdad Animal**, cuya visión es un mundo donde todos los animales de compañía sean respetados y protegidos.

En relación a lo antes aquí expuesto y como se observa en la actualidad las sociedades modernas reconocen la importancia de los animales de compañía como seres sintientes, cuyo bienestar es reflejo del desarrollo ético, moral y jurídico de sus comunidades. En ese sentido los Perros y gatos, ocupan un lugar central en la vida

³ Al menos diez llamadas diarias por maltrato animal se reportan en Tuxtla, consultada el 31 de octubre de 2022 en <https://alertachiapas.com/2022/09/26/al-menos-diez-llamadas-diarias-por-maltrato-animal-se-reportan-en-tuxtla/>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

afectiva y familiar de cientos de personas, constituyendo parte del entorno íntimo y emocional de los hogares chiapanecos.

Con esta iniciativa se busca incorporar un nuevo Título y capítulo en el Código Penal para el Estado de Chiapas, en el que se defina y sancione el maltrato y la crueldad en contra de los animales de compañía siendo estos los perros y gatos, animales que, por su cercanía con el ser humano y su vulnerabilidad, requieren una protección penal especializada.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores expuestas, tenemos a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de protección y cuidado de animales de compañía

Artículo Único. Se adiciona el Título Vigésimo Octavo, denominado "Delitos en Contra de los Animales de Compañía", que contiene un Capítulo Único con denominación "Del maltrato o crueldad contra los animales de compañía", que consta de los artículos 494, 495, 496, 497 y 498, todos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente:

**Título Vigésimo Octavo
Delitos en Contra de los Animales de Compañía**

**Capítulo Único
Del Maltrato o Crueldad Contra los Animales de Compañía**

Artículo 494. Para efectos de este Código se entenderá por animales de compañía los pertenecientes a la especie canina (*canis lupus familiaris*) perro y felina (*felis catus*) gato, los cuales habitan con seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establecen una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, que son considerados seres vivos pluricelulares, no humanos, y constituidos por diferentes tejidos, por lo que su tutela conlleva la responsabilidad de garantizar su bienestar físico y psicológico, asegurando condiciones adecuadas de alimentación, hidratación, refugio, atención médica veterinaria, trato digno y respetuoso. Así como aquellos que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten o estén bajo el cuidado de una persona.

Artículo 495.- Comete el delito de maltrato o crueldad contra animales de compañía quien, por acción u omisión, cause daño, sufrimiento, lesiones, deterioro a la salud o



alteración de su comportamiento, mediante actos de violencia, negligencia o privación de necesidades básicas. Este delito se sancionará con las penas siguientes:

- I. Cuando el maltrato y/o crueldad en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones leves que no pongan en peligro la vida del animal y que no produzca un detrimento físico permanente, a la persona que resulte responsable se le impondrá una pena de **seis a doce meses de prisión y multa de cincuenta a cien** Unidades de Medida y Actualización vigente.
- II. Cuando el maltrato y/o crueldad en contra de cualquier animal de compañía cause lesiones que deriven en una afectación física permanente en el animal, a la persona que resulte responsable se le impondrá una pena de **doce a veinticuatro meses**, así como con una **multa equivalente de doscientos a cuatrocientos días** de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Además, si el responsable ejerce una actividad profesional, técnica o comercial relacionada con el cuidado de animales, **se le impondrá la inhabilitación hasta por un periodo de dos años** para continuar desempeñándose en dicha labor.
- III. Cuando el maltrato y/o crueldad en contra de cualquier animal de compañía resultare en la **muerte del animal**, a la persona que resulte responsable se le impondrá una pena de **dos a cinco años de prisión**, y una **multa de trescientos a seiscientos días** de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de que el sujeto activo se dedique al cuidado de animales, se le impondrá, además, **inhabilitación hasta por tres años** para ejercer dicha profesión, oficio o actividad.

Quando se utilicen métodos que ocasionen un sufrimiento grave al animal de compañía antes de causarle la muerte, las penas se incrementarán en una mitad. Se considerarán como métodos que provocan un grave sufrimiento aquellos que no produzcan una muerte inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones infligidas o por el deterioro progresivo de su salud.

- IV. Cuando el maltrato y/o crueldad en contra de cualquier animal de compañía se manifieste mediante **actos de crueldad extrema**, tales como prácticas sádicas, zoofílicas o aquellas que impliquen **explotación excesiva de la capacidad física del animal**, a la persona que resulte responsable se le impondrá una pena de **tres a cinco años de prisión**, y una **multa de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días** de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En aquellos casos en los que el agresor ejerza una ocupación relacionada con el manejo o



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

cuidado de animales, se le aplicará también una **inhabilitación de hasta cinco años** para desempeñar dicha actividad.

Para efectos de este Capítulo se **considerará como crueldad animal** toda conducta intencional dirigida a provocar dolor o sufrimiento a un animal, así como aquellas acciones en las que exista un beneficio o placer derivado del acto violento ejercido en contra de animales de compañía, cuando dicho acto represente un riesgo para su vida o culmine en su muerte, particularmente si esta se produce mediante métodos no autorizados por la legislación vigente, incluyendo el envenenamiento.

Se entenderá por maltrato animal cualquier conducta, ya sea por acción u omisión, atribuible al ser humano, que genere dolor, sufrimiento o deterioro físico, ponga en riesgo la vida o comprometa gravemente la salud e integridad física de animales **de compañía**.

Artículo 496. A quien **abandone** un animal de compañía, poniendo en riesgo la vida o integridad de éste, se le impondrá una pena de **dieciocho meses a tres años de prisión**, y una **multa de cien a doscientos días** del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 497. Se impondrán de **dos a cuatro años** de prisión y de **quinientos a mil días** de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea la pelea de perros, ya sea en un espectáculo público o privado.

Las mismas penas se impondrán a quien ayude a procurar la desaparición o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para organización o de las actividades previstas en este artículo.

Artículo 498. Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por **querrela**, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de **oficio**.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Atentamente
Por el Diputado y las Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas


Dip. Marcela Castillo Atristain


Dip. Andrea Negrón Sánchez


Dip. Valeria Santiago Barrientos


Dip. Juan Salvador Camacho Velasco